

JG

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2020-00499-00

### JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso proceder con la solicitud de inmovilización del vehículo de placa **ZXZ-094**, sin embargo, pese a que se allegó respuesta por parte de la Dirección de Tránsito de Floridablanca, no se aportó certificado de la situación actual del vehículo como lo exige el artículo 593 Numeral 1 del CGP, por lo anterior se hace necesario requerir al demandante para que acredite el pago de los derechos de registro y expedición del certificado.

Así mismo, se advierte memorial allegado al correo electrónico el día 29/06/2021 por el Dr. NASIR AZAR BLANCO, allega poder para actuar en representación de los intereses y derechos del Sr. HERNANDO SEGUNDO MARTINEZ REYES, identificado con C.C.# 12.545.183 de Santa Marta; y solicitud se vincule como un tercero por ser propietario y poseedor del vehículo identificado con placa **ZXZ-094**. Igualmente, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso, se suspenda la ejecución de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo y se oficie a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca-Santander y a la Policía Nacional – Sección Automotores para el levantamiento de la medida, petición que debe ser negada pues para el presente caso no aplica la coadyuvancia o intervención de terceros conforme lo prevé el art. 71 del CGP el cual reza que “La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes”; la misma suerte cobija la solicitud de levantamiento y suspensión de la medida de embargo y posterior secuestro que recae sobre el vehículo de placas ZXZ-094, atendiendo que no nos encontramos en la oportunidad procesal para la intervención del tercero poseedor y oposición a la medida como lo establece el numeral 8º del artículo 5907 del CGP<sup>1</sup>.

Finalmente, y atendiendo la solicitud del apoderado demandante, se le pone en conocimiento el memorial allegado por el togado Dr. NASIR AZAR BLANCO.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante, para que previo al decreto de la Inmovilización del Vehículo de placas **ZXZ-094**, propiedad del demandado **JAVIER ALEXANDERE QUINTERO MONSALVE**, identificado con **C.C.# 91.511.463**; allegue constancia de pago de los derechos de registro, y aporte el certificado de la situación actual del vehículo como lo exige el Art. 593 Núm. 1 del CGP.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a las peticiones elevadas por el Profesional Dr. NASIR AZAR BLANCO, quien actúa en calidad de apoderado del Sr. HERNANDO SEGUNDO MARTINEZ REYES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

<sup>1</sup> **Numeral 8 del Artículo 597 del CGP:** Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el memorial allegado por el togado Dr. NASIR AZAR BLANCO.

**CUARTO: REMITIR** el link del expediente digital para su consulta. [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EIT9GIVSKgtOvYsn2s2dz7gBhcGvyXuxuiJqW-s2MNQy0Q?e=Bclx3M](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIT9GIVSKgtOvYsn2s2dz7gBhcGvyXuxuiJqW-s2MNQy0Q?e=Bclx3M)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**